

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION NUMERO 2668 DE 1998

(Julio 9)

Diario Oficial No. 43.342, del 17 de julio de 1998

Por la cual se modifica la Resolución 6980 de 1991.

LA MINISTRA DE SALUD,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el literal e) del artículo 20 de la Ley 30 de 1986, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6o del artículo 12 de la Convención de Viena de 1988, establece que toda decisión que tome la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de conformidad con lo previsto en dicho artículo será notificada por el Secretario General a todos los Estados y otras entidades que sean Partes en dicha Convención o puedan llegar a serlo y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

Que tal decisión surtirá pleno efecto respecto de cada una de las partes a los 180 días de la fecha de la notificación;

Que se requiere efectuar el control del tráfico ilícito de precursores incluidos en el Cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas de 1988;

Que transcurrido el término fijado sin presentarse observación ni solicitud de revisión por parte del Gobierno colombiano, el Fondo Nacional de Estupefacientes de este Ministerio asumirá la vigilancia y control a los precursores indicados en el Cuadro I de la Convención citada,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Modifícase la Resolución número 6980 de 1991, en el sentido de incluir las siguientes sustancias, las cuales corresponden al Cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas - 1988.

1. 1- Fenil-2-Propanona.
2. <Texto corregido. El nuevo texto es el siguiente:>
- 3,4 -Metilendioxifenil-2 Propanona.
3. <Texto corregido. El nuevo texto es el siguiente:>

RESOLUCION NUMERO 2668 DE 1998
Por la cual se modifica la Resolución 6980 de 1991.

Acido N-Acetilntranílico y sus sales.

4. Fenilpropanolamina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos.

5. Isosafrol y sus isómeros ópticos

6. Safrol

7. Acido Lisérgico

8. <Texto corregido. El nuevo texto es el siguiente:>

Efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos.

9. Ergometrina y sus sales.

10. Ergotamina y sus sales.

11. Piperonal

12. Seudoefedrina sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos.

PARAGRAFO. El Fondo Nacional de Estupefacientes de este Ministerio, deberá ejercer el control y vigilancia en la importación, exportación, fabricación, distribución y venta de las sustancias relacionadas en este artículo.

ARTICULO 2o. Modifícase el artículo 5o. de la Resolución número 6980 de 1991, en el sentido de suprimir la expresión "previo concepto de la Comisión Revisora de Productos Farmacéuticos de que trata el artículo 2o. del Decreto 981 de 1975 o quien haga sus veces".

ARTICULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el artículo 2o. de la Resolución número 0200 del 23 de enero de 1996.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 9 de julio de 1998.

La Ministra de Salud,
María Teresa Forero de Saade.